RESOLUCIÓN No AD- SAMC- MDC-002 de 2026
(14 de septiembre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC- MDC-002 de 2026

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CORRALES- BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 11, 12 de la ley 80 de 1993, artículos 2 y 21 de la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 ibídem las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que de acuerdo con los artículos 11 y el numeral 5° del 26 ibídem la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección y para escoger a los contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo y Planeación solicitó adelantar un proceso con el objeto de adelantar el proceso contractual para: **"CONSTRUCCION DE SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACA"**

Que, de acuerdo con el presupuesto oficial y la naturaleza del objeto a contratar la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la selección abreviada se encuentra establecida en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y para la menor cuantía se utilizará el procedimiento señalado en el artículo 59 del Decreto 1510 de 2013y demás normas aplicables.

Que el presupuesto oficial **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS. ($ 239.578.463,48).** Incluido: impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que conlleve la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2026 y cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No DIS-DIS-2026000626 de 26 de agosto de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal..

Que la entidad realizó estudio de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en este orden de ideas, el día veinte (20) de agosto de 2026, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co, los estudios y documentos previos, junto con el aviso de convocatoria y el complemento al proyecto de pliego de condiciones, para conocimiento y observación de los posibles interesados.

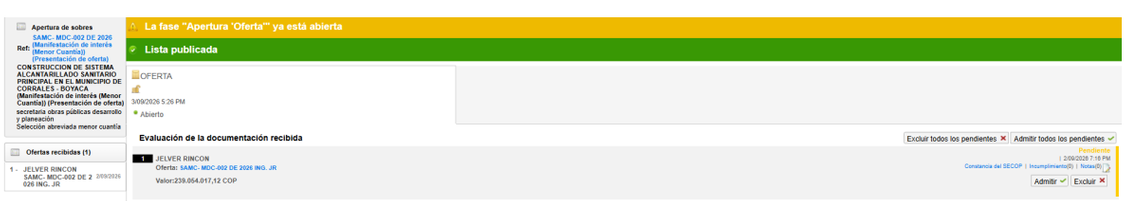
Que, dentro del término de publicación previamente señalado y con anterioridad a la apertura del proceso de selección, los interesados y/o posibles proponentes no formularon observaciones al proyecto de pliego de condiciones; así mismo, se presentaron solicitudes tendientes a limitar la participación en el proceso a MIPYMES territoriales del Departamento de Boyacá, las cuales fueron verificadas por la Entidad y acreditaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable, razón por la cual se procedió a efectuar la respectiva limitación, conforme al cronograma establecido para tal efecto.

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el pliego de condiciones Definitivo se establecen los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y económicos, que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso de selección licitación pública.

Que el día 27 de agosto de 2026, mediante resolución AP SAMC- MDC-002 DE 2026 se ordenó la apertura formal del proceso **SAMC-MDC-002-2026** cuyo objeto es: "**CONSTRUCCION DE SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACA"** con la consecuente publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que dentro del término de publicación antes señalado, los interesados y/o posibles proponentes, no presentaron observaciones al pliego definitivo dentro de la oportunidad señalada en el respectivo Cronograma del proceso.

De acuerdo a lo establecido en los pliegos definitivos y las adendas expedidas, la entidad realizo evaluación de los requisitos habilitantes las ofertas recibidas:



El día 7 de septiembre de 2026 se publicó el informe de evaluación consolidado, mediante el cual se realizó la verificación y calificación de la propuesta presentada, de conformidad con los requisitos habilitantes y demás criterios establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

Que, en este orden de ideas, el comité de contratación sugirió al ordenador del gasto a adjudicar el proceso contractual, y dio como resultado que el adjudicatario del proceso a contractual a JELVER ONALDO RINCON VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No 1.052.020.549 de Floresta, con un total de 999.75 puntos además Por cumplir con cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos previstos en el pliego de condiciones definitivo del proceso

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso contractual. **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SAMC- MDC-002 DE 2026** cuyo objeto es: " **CONSTRUCCION DE SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE CORRALES - BOYACA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.052.020.549 de Floresta, por valor de Doscientos treinta y nueve millones cincuenta y cuatro mil diecisiete pesos con doce centavos. COP. ($ 239.054.017.12) COP .incluye los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos que su ejecución conlleve, conforme a la propuesta presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto del contrato que se suscriba, se encuentra amparado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal, No DIS-2026000626 de 26 de agosto de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución, se entiende notificada en la audiencia de adjudicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 9, de la Ley 1150 de 2007. Así mismo se hará la publicación de su contenido en el Portal Único de Contratación SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Corrales– Boyacá, a los Catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiseis 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DONALD ARLEY AGUDELO ALFONSO
Alcalde Municipal